

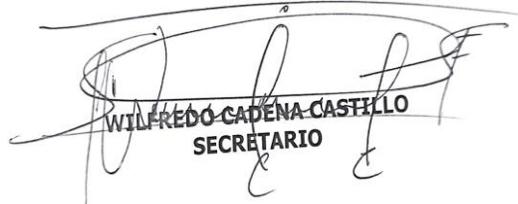


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : PABLO FONTECHA GUIZA
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00200

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que fue subsanada oportunamente y conforme a lo solicitado. Sírvase proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **PABLO FONTECHA GUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.412, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2243188** del 08 de enero de 2021.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en el pagaré número **2243188**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se librára la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2243188** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **PABLO FONTECHA GUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.412, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.100.482,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 06.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$231.128,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 06, a la tasa del 14.16 % anual, liquidados desde el 09 de abril de 2022 hasta el 08 de julio de 2022.



Landázuri - Santander

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 24 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.174.860,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 07.

1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$156.750,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 07, a la tasa del 14.16 % anual, liquidados desde el 09 de julio de 2022 hasta el 08 de octubre de 2022.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 24 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.251.872,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 08.

1.- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$79.739,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 08, a la tasa del 14.16 % anual, liquidados desde el 09 de octubre de 2022 hasta el 08 de enero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 24 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO